

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez hoy 27 de agosto de 2021 para proveer lo pertinente, informando que la parte demandante allegó prueba de que la valla fue instalada.

Igualmente se deja constancia de que La AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS dio respuesta al oficio No. 00181

La Superintendencia de Notariado y Registro no dio respuesta,

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Nombra curador ad litem Ordena librar oficio
Clase De Proceso:	Verbal-Pertenencia
Demandante:	Martha Casamachin Sánchez
Demandado:	Alba Mery Román Ossa Gustavo Valencia Personas Indeterminadas Radicado : 2020-00013-00

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se harán los ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: A voces de lo dispuesto por el inciso 7° del artículo 108 del C.G. del Proceso, el Juzgado dispone nombrar como CURADOR AD LITEM de los demandados ALBA MERY ROMÁN OSSA Y GUSTAVO VALENCIA a la abogada ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, comuníquesele lo pertinente al profesional del derecho, al correo alexandra.sossa553@gmail.com con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente conforme lo señala el numeral 7° del artículo 48 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Conforme la orden establecida en el auto del 5 de marzo de 2021m requiérase nuevamente a la Superintendencia de Notariado y Registro otorgándole un término de cinco (05) días contabilizados a partir de la recepción del oficio en la respectiva dependencia para que si lo considera necesario haga las declaraciones a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones. Vencido dicho término sin que exista pronunciamiento de la entidad requerida se entenderá que no le atiende ningún interés jurídico respecto de las pretensiones de la demanda.

LÍBRESE y REMÍTASE por el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, el oficio respectivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **N° 153** DEL 30 DE AGOSTO DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

**Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Civil 007**

**Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

944d99f74cecf994049532c058488a675ab1e45261c2dfd45b3fb34c6b62288f

Documento generado en 26/08/2021 05:19:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**